

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA  
TERCERA COMISION**

**I N D I C E**

	<i>Página</i>
925 (X). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (25 de octubre de 1955) (tema 27) .....	17
926 (X). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (14 de diciembre de 1955) (tema 62) .....	17
927 (X). La cuestión de la seguridad de la navegación aérea comercial en la proximidad de las fronteras internacionales o al cruzar involuntariamente tales fronteras (14 de diciembre de 1955) (tema 61) .....	19
928 (X). Ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas o adhesión a dicha Convención (14 de diciembre de 1955) (tema 12) .....	19

**925 (X). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del informe anexo del Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados,<sup>1</sup> así como de los progresos realizados en la aplicación de la resolución 832 (IX) de la Asamblea General, de fecha 21 de octubre de 1954,

*Teniendo presente* la resolución 589 (XX) del Consejo Económico y Social, de fecha 29 de julio de 1955,

*Considerando* que en virtud del Estatuto de su Oficina,<sup>2</sup> el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados está encargado de buscar soluciones a los problemas de los refugiados mediante su repatriación voluntaria, reasentamiento y asimilación,

*Observando con preocupación* que aun no se ha llegado a la cifra aprobada como objetivo para las aportaciones de los gobiernos al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados en 1955,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos para hallar soluciones a los problemas de los refugiados por los medios mencionados, aplicando las garantías necesarias de conformidad con la responsabilidad que le incumbe, en virtud del Estatuto de su Oficina, de proporcionar protección internacional a los refugiados comprendidos en la esfera de su competencia;

2. *Nota con satisfacción* que el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, al establecer los principios que han de regir la aplicación del programa de soluciones permanentes previsto en la resolución 832 (IX) de la Asamblea General,

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/2902 y Add.1).*

<sup>2</sup> *Ibid., quinto período de sesiones, Suplemento No. 20, resolución 428 (V), anexo.*

ha decidido que la finalidad principal del programa debe ser la de reducir el número de refugiados que se encuentran en campamentos;

3. *Encarece* a los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas que estudien, lo antes posible y en forma detenida, la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de que se puedan alcanzar las cifras fijadas como objetivos para 1955 y 1956 y que el Alto Comisionado pueda aplicar plenamente los programas proyectados para esos años.

*537a. sesión plenaria,  
25 de octubre de 1955.*

**926 (X). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a promover el respeto y la observancia universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reconociendo* que la asistencia técnica, prestada mediante el intercambio internacional de conocimientos técnicos por vía de cooperación internacional, constituye uno de los medios de lograr las finalidades que en lo concerniente a los derechos humanos fijan la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* la resolución 729 (VIII) de 23 de octubre de 1953, por la que la Asamblea General autoriza al Secretario General a proporcionar, a solicitud de los Estados Miembros, servicios no comprendidos en el alcance y los objetivos de los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dichos Estados a promover y proteger los derechos de la mujer,